

SEGUNDO.- Los hechos enjuiciados han sido calificados por el Ministerio Fiscal, en sus calificaciones definitivas en relación con las provisionales, como constitutivos de un delito continuado de estafa del art. 248 y 249 del Código Penal en concurso ideal del art. 77.1 del CP con un delito continuado de Falsedad en documento mercantil de los artículos 392 y 390.1.3º y artículo 77.1 del Código Penal, considerando penalmente responsable en concepto de autor a J.U.S.D.

concurriendo en éste último la circunstancia modificativa de la responsabilidad atenuante de reparación de daño, solicitando la imposición de la pena de dos años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 10 meses con una cuota diaria de 6 euros con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del CP.

La acusación particular se adhirió a la calificación del Ministerio Fiscal solicitando la condena del acusado al pago de las costas incluidas las de dicha acusación.

TERCERO.- El acusado y su Letrado mostraron conformidad con la calificación del Ministerio Fiscal y la acusación particular.

II.- HECHOS PROBADOS.

ÚNICO.- Que, por conformidad de las partes, se considera expresamente probado y así se declara que J.U.S.D.

, con DNI , con ánimo de obtener un beneficio económico ilícito, y haciéndose pasar por empleado de la empresa “Bodegas Rodero S.L”, (empresa en la que había trabajado hasta 24/10/17, fecha en la que fue despedido), se personó el día 12/03/18, vistiendo ropa con el anagrama de “Bodegas Rodero S.L”, en la empresa “Suministros Industriales Herrera S.A”, retirando mercancías por importe de 433,98 euros, en “Suministros Industriales Weimar S.L” retirando mercancías, por valor de 165,21 euros y en “Rodamientos Duero S.L” retirando mercancías por valor de 603,73 euros. En todas ellas se hizo pasar por otro trabajador de la empresa, , simulando el acusado su firma, en los tres albaranes.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos, de un delito estafa previsto y penado en los arts 248 y 249 del Código Penal en concurso ideal del art.77.1 del C.P con un delito continuado de

falsedad en documento mercantil del art. 392 y 390.1.3º y art. 77.1 del Código Penal.

SEGUNDO.- Es autor responsable de este delito, el acusado J.U.S.D. conforme también a lo convenido por las partes, en relación con los artículos 27 y 28.1 del C.P.

TERCERO.- En su ejecución concurre en el acusado J.U.S.D. la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del Código Penal.

CUARTO.- En virtud de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es civilmente del daño causado, no procediendo hacer ningún pronunciamiento al respecto al no haberse realizado petición por este concepto en el acto de juicio.

QUINTO.- Constituyendo los hechos aceptados el delito que se dice, no tratándose de otros distintos a los imputados inicialmente, ni de calificación más grave, procede dictar sentencia de estricta conformidad, sin más trámites, conforme a lo dispuesto en el artículo 793 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEXTO.- Con base, asimismo, en lo pactado, y a tenor del artículo 123 del C.P., han de imponerse al acusado las costas de este procedimiento incluyendo las de la acusación particular.

Conforme a los preceptos citados y a las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, administrando justicia en nombre del Rey.

FALLAMOS.

Que **DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS**, en trámite de conformidad, a los acusados **J.U.S.D.** como autor penalmente responsable de un delito continuado de estafa en concurso con un delito continuado de falsedad en documento mercantil con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante de reparación del daño del art. 21.5 del Código Penal a la pena de **2 AÑOS DE PRISIÓN** con la

inhabilitación especial para el derecho del sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y **10 MESES DE MULTA** con una cuota de seis euros al día con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP con imposición a los acusados de las costas de este procedimiento incluyendo las de la acusación particular.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra ella cabe recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.

Una vez firme esta sentencia comuníquese al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y que se notificará a las partes en legal forma, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

E/

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. D^a M^a Dolores Fresco Rodríguez, Ponente que ha sido de esta causa, habiendo celebrado sesión pública la Sección Primera de la Audiencia Provincial de esta capital en el día de su fecha. Doy fe.